SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 044 -2025-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 21 de enero del 2025

SOLICITANTE: Registrador Público - Zona Registral N° IX, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón
EXPEDIENTE SIDUREG: S/N
PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP**,** Ley N° 28325
SUMILLA: Inicio de procedimiento de cierre de inscripción por duplicidad incompatible

VISTO: El Memorándum N°0035-2006-SUNARP-Z.R.N°IX-GBM, de fecha 09 de enero del 2006, remitido por el Gerente de bienes Muebles de la Zona Registral N°IX, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, se puso en conocimiento a la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que del traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, se han observado expedientes que registran duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **MG-18518** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MB-2127** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor identificado con placa de rodaje N° **MG-18518** (partida N° 51004704), clase VEH.AUT.MEN, marca DAELIM HONDA, año de fabricación 1996, carrocería MOTOCICLETA, serie N° VX125F1013806, motor N° VX125E1013812, modelo VX125, color BLANCO NEGRO, figura inmatriculada a nombre de Eleazar Huarhuachi García, mediante título N° 109804 de 27/06/2000 (inscripción más antigua).

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MB-2127**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Barranca al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que este vehículo presenta características registrables similares a las del vehículo menor descrito en el considerando anterior, tales como el modelo y motor, coincidiendo principalmente en el número de serie N° VX125F1013806 y marca DAELIM HONDA, asimismo figura inscrito a nombre de Alejandra Bernuy de Chávez, mediante declaración jurada con firma certificada ante notaria de Lima, Ramiro Quintanilla Salinas, de fecha 03/05/2001, en la cual declara ser propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Barranca, según expediente N° RV 3455-2001 de 11/05/2001 (inscripción menos antigua).

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5550418747

Que, al respecto, el artículo 8º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular[1], señala que: *"*(…) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley n.º* 28325[2]*, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley n.º 28325"*.

Que, además de ello, el artículo 9º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: *"Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores"*; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos[3], artículo 80°, dispone, que: "(…) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje* (…)", no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique.

Que, en ese contexto, la Directiva n.º 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp[4], inciso 5.6., establece: *"Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierta que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas"*.

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: "*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral* (…)*". Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos,* (…)*. Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización".*

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehiculos menores de placa N° **MB-2127** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca, y de placa de rodaje N° **MG-18518** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima presentan coincidencias en sus características esenciales, de tal manera que, estando ante dicha identidad se puede inferir que estaríamos ante la existencia de un mismo vehículo, encontrándonos en el supuesto de duplicidad con inscripciones incompatibles, toda vez que, el mismo vehículo fue inmatriculado y/o inscrito a nombre de diferentes personas no existiendo tracto en las citadas inscripciones.

Que, por lo tanto, de conformidad con el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: *"Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones o anotaciones incompatibles, la Unidad Registral correspondiente, mediante resolución, dispone el inicio del trámite de cierre de partidas y ordena que se publicite la duplicidad existente, mediante anotaciones en las partidas. La resolución que emita la Unidad Registral es notificada a los titulares de las partidas, así como a aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, con arreglo al régimen legal de notificación previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y (…), a fin de que* ***se formule oposición al cierre dentro de los sesenta días siguientes a esta notificación****. Adicionalmente, (…), a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicita el procedimiento a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda apersonarse en el procedimiento y formular oposición. (…)*
La oposición se formula por escrito, manifestando la inexistencia de duplicidad o la improcedencia del cierre de partidas, según el caso.

[1] Aprobado por D.S. n.° 058-2003-MTC del 07/10/2003
[2] Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.
[3] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 039-2013-SUNARP/SN.
[4] Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 283-2006-SUNARP/SN del 28709/2006

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5550418747

Que, en caso se formule oposición dentro del plazo indicado, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de inscripción por duplicidad incompatible, ordenándose que tal circunstancia se anote en la partida del vehículo identificado con placa de rodaje N° **MG-18518** y en el vehículo de placa N° **MB-2127** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca, quedando expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente.

Que, la decisión de disponer el cierre de la partida menos antigua de ninguna manera busca desconocer o reconocer derechos de los titulares registrales afectados, pues la declaración de mejor derecho o la nulidad de una inscripción corresponde a la competencia del Poder Judicial, de conformidad con los establecido en el artículo 2013° del Código Civil. En consecuencia, las anotaciones y el eventual cierre de una partida registral son medidas administrativas.

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral* (hoy Unidad Registral) *dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio de procedimiento de cierre de inscripción del vehículo de placa N° **MB-2127** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca (inscripción menos antigua), por la existencia de duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 51004704 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-18518** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima (inscripción más antigua).

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente resolución a la Subunidad de Diario y Mesa de Partes de la Zona Registral N° IX, a efectos que designe al Registrador Público que ejecute lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los titulares de los vehículos mencionadas en el artículo primero, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin que puedan formular la respectiva oposición.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp se publicite el procedimiento con la finalidad de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre en concordancia con lo establecido en el artículo 60 del Texto Único Ordenado Reglamento General de los Registros Públicos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se remita al archivo de la Subunidad de Archivo Registral de la Zona Registral N° IX, copia de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo de placa N° **MB-2127** proveniente de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU 20260998898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/01/21 16:47:40-0500

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX - SUNARP

AGHS/lja
V° B°
Firmado digitalmente por:
JUANCHO ABAL Leoniza FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/01/21 11:49:23-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 5550418747